

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

7.1 Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles

El máster en Investigación y Avances en Microbiología es una sola oferta, constituida por 36 ECTS que forman el Módulo de docencia y 24 ECTS en el Módulo de investigación (realización del Trabajo Fin de Máster).

En esa única oferta participan docentes de diversas facultades de la Universidad de Granada (Facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina y Odontología), profesores de la Estación Experimental del Zaidín-Consejo Superior de Investigaciones Científicas y un Facultativo Especialista de Área sin plaza vinculada a la Universidad, del Servicio de Microbiología del Hospital Clínico Universitario San Cecilio.

Por tanto, deben aparecer en la aplicación los siguientes centros:

Facultad de Ciencias de la UGR.

Facultad de Farmacia de la UGR.

Facultad de Medicina de la UGR.

Facultad de Odontología de la UGR.

Estación Experimental del Zaidín-CSIC.

Servicio de Microbiología Hospital Universitario San Cecilio.

Los recursos materiales y servicios guardan relación con la planificación de las actividades formativas presentada, el número de estudiantes por curso y con el tipo de enseñanza a impartir. Entre estos recursos y servicios se incluyen bibliotecas, salas de lectura, aulas y otras instalaciones similares necesarias para impartir el plan de estudios, provistas de medio audiovisuales, con cañón de proyección y ordenadores.

Los recursos materiales y servicios recogidos incluyen laboratorios y equipamiento científico adecuados a la planificación de la enseñanza.

Están disponibles para el Programa las siguientes instalaciones:

a) Laboratorios de investigación y otras instalaciones (bibliotecas, cámaras frías, incubadores, unidad de cultivo de células animales, grandes equipos propios o compartidos) del Departamento de Microbiología en las Facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina y Odontología de la Universidad de Granada.

~~b) Laboratorio de investigación del Departamento de Enfermería de la Universidad de Granada.~~

c) Laboratorios de investigación del Departamento de Microbiología del Suelo y de Sistemas Simbióticos de la Estación Experimental del Zaidín.

d) Laboratorio del Servicio de Microbiología Clínica del Hospital Clínico Universitario de San Cecilio.

e) Instalaciones comunes de las Facultades ya mencionadas donde tiene docencia el Departamento de Microbiología, como bibliotecas, laboratorios multidisciplinares, aulas dotadas de medios audiovisuales, salas de informática, salas de Grados, etc.

~~f) Instalaciones y servicios de la Unidad de Experimentación Animal de la Universidad de Granada.~~

~~g) Instalaciones, equipos y servicios del centro de Instrumentación de la Universidad de Granada~~

~~h) Acceso a la biblioteca electrónica de la Universidad de Granada (bases electrónicas de datos, motores de búsqueda y revistas *on line*).~~

La revisión y mantenimiento de los materiales corre a cargo de los presupuestos de funcionamiento interno de los Departamentos y Grupos de Investigación implicados.

7.2 Previsión de adquisición de los recursos materiales y servicios necesarios.

La adquisición de material inventariable para su utilización en el Máster corre a cargo de la dotación presupuestaria del mismo por la Universidad de Granada, así como de la financiación conseguida por los diversos Grupos de Investigación que participan.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA
ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA IMPARTICIÓN DE UN
MÁSTER UNIVERSITARIO EN "INVESTIGACIÓN Y AVANCES EN
MICROBIOLOGÍA"**



En Madrid y Granada, a 08 de abril de 2010

Recibido el 19.5.2010

REUNIDOS

De una parte, el Sr. **D. Francisco Montero de Espinosa Freijo**, en su condición de **Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas**, en nombre y representación de este Organismo en virtud de la Resolución del Consejo Rector de la Agencia Estatal CSIC, de 24 de marzo de 2009, por la que se acuerda su nombramiento (publicada por Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal CSIC, de 27 de marzo de 2009, BOE de 9 de abril), actuando de conformidad con las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal CSIC, de 20 de febrero de 2008 (BOE de 21 de febrero). Organismo con sede en Madrid, calle de Serrano 117; y NIF: Q-2818002-D.

Y de otra, el Sr. **D. Francisco González Lodeiro**, **Rector Magnífico de la Universidad de Granada**, en nombre y representación de esta Universidad en virtud de su nombramiento por el Decreto 304/2007, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA de 4 de enero de 2008), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los artículos 46 y 48. k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA de 9 de diciembre de 2003 y BOE de 14 de enero de 2004)

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Específico de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

1º.- Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 37, estructura las enseñanzas oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone en su artículo 10.1 que *“las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras”*.

Asimismo, el artículo 15 del citado Real Decreto dispone las directrices para el diseño de los títulos de Máster Universitario, estableciendo en su apartado 2º que los planes de estudios conducentes a la obtención de estos títulos contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

2º.- Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos estatales de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones o con Instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas o privadas, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica.

A estos efectos, el artículo 15.2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Universidades para la realización, entre otras, de actividades encaminadas a la formación de especialistas.

3º.- Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (en adelante el CSIC) es un Organismo Público de Investigación, dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría de Estado de Investigación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; en su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre; y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El artículo 5.n) del Estatuto del CSIC prevé, entre sus funciones, la colaboración con las universidades en la enseñanza de Posgrado.

4º.- Que la Universidad de Granada (en adelante, la UGR) es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria.

5º.- Que el Instituto de Parasitología y Biomedicina "López Neyra" (en adelante IPBLN) y la Estación Experimental del Zaidín (en adelante EEZ) son Centros del CSIC, que se configuran como una estructura operativa de servicios científicos especializados a disposición de los grupos de investigación que lo integren, para desarrollar proyectos competitivos en el campo científico de la Biomedicina y las Ciencias Agrarias respectivamente.

6º.- Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, el CSIC y la UGR suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración, en el que se establecen las diferentes modalidades de colaboración entre ambas Instituciones; en concreto, la letra c) de la cláusula segunda contempla, entre las modalidades de colaboración, la posibilidad de cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.

7º.- Que teniendo en cuenta las previsiones legales y reglamentarias arriba expresadas, el CSIC, a través de sus Centros IPBLN y EEZ, y la UGR estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos, humanos y materiales, puedan mejorar la cualificación profesional e investigadora de los estudiantes que cursen el Máster en Investigación y Avances en Microbiología, así como la capacidad académica y científica de ambas Instituciones, es deseo de éstas colaborar en la impartición de dicho Máster, mediante la participación de personal docente e investigador de ambas Instituciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, el CSIC y la UGR suscriben este Convenio Específico de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre el CSIC, a través del IPBLN y EEZ, y la UGR para el desarrollo del Posgrado **Máster en Investigación y Avances en Microbiología**, impulsado por el Departamento de Microbiología de la Universidad de Granada de la UGR, que se concreta en las siguientes acciones:

- Participación de investigadores del CSIC en la docencia del Máster.
- Prácticas de los estudiantes del Máster en centros del CSIC, bajo la dirección y supervisión del tutor que se designe.

- Consulta, por parte de los alumnos del Máster, de los fondos bibliográficos del centro del CSIC en el que desarrollen sus prácticas, previa autorización expresa del director del mismo.

SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DEL CSIC EN LA DOCENCIA DEL MÁSTER EN INVESTIGACIÓN Y AVANCES EN MICROBIOLOGÍA.

El personal del CSIC colaborará, con los límites establecidos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la docencia del Máster en Investigación y Avances en Microbiología, mediante la impartición de módulos teóricos y prácticos que se determinen en el mismo.

El personal científico investigador del CSIC podrá, bajo la supervisión académica del órgano universitario responsable del desarrollo de este Posgrado, impartir cursos y seminarios, así como dirigir trabajos de investigación. Además, podrá asumir la dirección de tesis doctorales vinculadas a este Máster así como formar parte de los tribunales calificadores.

La participación en la docencia del personal del CSIC no irá en detrimento de sus obligaciones en el mismo. Dicha participación, en ningún caso, supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario entre el personal colaborador y la UGR, de acuerdo con el artículo 32.1, in fine, del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC. Una vez finalizado el curso académico se les reconocerá a éstos el tiempo de docencia impartido mediante certificado expedido por el órgano competente de la UGR.

TERCERA.- LOS ESTUDIANTES.

Los estudiantes debidamente matriculados en el **Máster en Investigación y Avances en Microbiología**, estarán cubiertos por el Seguro Escolar a cargo de la UGR, o en su defecto estarán asegurados por una póliza que se suscriba con cargo a la UGR. La cobertura de la misma alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento y responsabilidad civil. El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de los alumnos en sus dependencias.

Dado el carácter formativo de la colaboración entre las dos Instituciones, el desarrollo del Máster no creará vínculo laboral o profesional alguno entre los alumnos y el CSIC. Los estudiantes deberán guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar su estancia en el Organismo.

En el supuesto de que los gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención que se deriven de la realización de actividades del alumno sean sufragados por la concesión de bolsas de viaje, totales o parciales, las mismas correrán a cargo de las disposiciones presupuestarias de la UGR, sin que el CSIC asuma obligación en este sentido.

CUARTA.- DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS.

El desarrollo de las prácticas de los alumnos matriculados en el **Máster en Investigación y Avances en Microbiología** en dependencias de titularidad del CSIC estará sujeto al régimen que se establece en el presente Convenio. Los detalles concretos, así como el centro de destino de los alumnos de cada una de las prácticas se recogerán en Anexos, que se incorporarán al Convenio y serán firmados por el Tutor de prácticas, el Coordinador del Máster y el alumno. Se adjunta modelo de este documento como Anexo II.

El horario de las prácticas se determinará de mutuo acuerdo entre el Coordinador del Máster y la persona designada por el CSIC para actuar como mediador entre los centros participantes, en cualquier caso, será compatible con los horarios del Posgrado.

Los alumnos deberán cumplir las normas de régimen interno del centro del CSIC en que desarrollen sus prácticas y seguir las instrucciones que reciba del tutor. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al Coordinador del Máster.

A propuesta de cualquiera de las partes podrá sustituirse a los alumnos por causas justificadas.

En relación con los trabajos de investigación de los alumnos matriculados en este Máster, el centro del CSIC en el que se desarrollen las prácticas les facilitará el acceso, en la medida de lo posible y previa autorización expresa del Director del Centro, a sus fondos y medios disponibles.

QUINTA.- ÓRGANOS DE GESTIÓN DEL MÁSTER.

1. La UGR nombrará al Coordinador del Máster de entre los Profesores Doctores del Departamento de Microbiología de la UGR. Al Coordinador del Máster corresponderá, además de las funciones que la normativa de la UGR le atribuya:

- Establecer el programa de actividades a desarrollar por cada estudiante.
- Seguimiento del programa formativo desarrollado por el estudiante para verificar su correcto aprovechamiento.
- Calificar las actividades académicas.
- La tutoría de cada uno de los alumnos participantes en las prácticas y de la supervisión de su realización.

2. El CSIC nombrará a un representante de entre los Profesores Doctores de los centros-CSIC participantes, cuya función será la de mediador entre Instituciones, para el mejor diálogo y coordinación entre la UGR y el CSIC, particularmente a través de los centros de IPBLN y EEZ. Este representante formará parte de la Comisión Académica del Máster.

3. La Comisión Académica es el órgano de gestión colegiada del Máster. Su organización y funciones se encuentran desarrolladas en la normativa de la UGR.

4. Cada estudiante que realice prácticas en instalaciones de la titularidad del CSIC, tendrá asignado un Tutor nombrado por este Organismo a quien le serán encomendadas tareas de seguimiento, asesoramiento y colaboración con el Coordinador del Master y se responsabilizará de la formación de cada alumno y de la valoración de su estancia, facilitando a la UGR el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad.

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas, y estará integrada:

Por parte del CSIC:

- Director del Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC o persona en quien delegue.
- Director del Centro EEZ o persona en quien delegue.
- Director del Centro IPBLN o persona en quien delegue.

Por parte de la UGR:

- Director de la Escuela de Posgrado o persona en quien delegue.
- Coordinador del Máster o persona en quien delegue.
- Director del Departamento de Microbiología de la UGR o persona en quien delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de la UGR, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD.

La UGR se compromete a hacer mención expresa de la colaboración del CSIC en el Programa de Posgrado **Máster en Investigación y Avances en Microbiología**, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.

OCTAVA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante un periodo de dos años académicos completos. Se entenderá sucesivamente prorrogado por periodos de un año académico en tanto no sea denunciado por una de las partes según lo previsto en la cláusula Novena.

NOVENA.- DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con tres meses de antelación, a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Este Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio en los términos fijados en la cláusula Novena.
- Y por la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra. En tal supuesto, la parte incumplidora indemnizará a la otra los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.

Extinguido el Convenio, las partes han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Programa Oficial de Posgrado la posibilidad de finalizarlos.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

Este documento tiene la naturaleza de los Convenios de Colaboración previstos en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando por tanto fuera de la regulación de dicha norma, cuyos principios no obstante se aplicarán en la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones no reguladas por el presente Convenio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

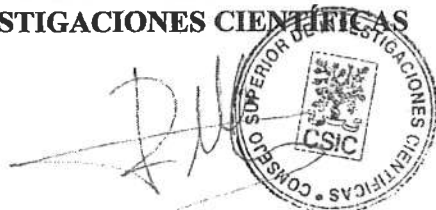
La ejecución e interpretación de este documento se efectuará siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el texto normativo al que se hace mención en el párrafo precedente.

DUODÉCIMA.- Resolución de controversias.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula Sexta. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán sometidas al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR LA AGENCIA ESTATAL
CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**



Francisco Montero de Espinosa Freijo
Vicepresidente de Organización y
Relaciones Institucionales

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**



Francisco González Lodeiro
Rector Magnífico